

APUNTES SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

La compensación por tiempo de servicios

Conozca dónde estamos y qué se viene en torno a la libre disponibilidad de este fondo creado para mitigar las contingencias del término de la relación laboral.



OMAR
DÍAZ
SOCIO DEL ESTUDIO
REBAIZA, ALCÁZAR
& DE LAS CASAS

El 25 de mayo del 2023 culminó oficialmente la emergencia sanitaria en el Perú, teniendo ello un impacto directo e inmediato en diversos aspectos de la regulación laboral, pues quedan sin efecto muchas disposiciones que el Gobierno emitió como parte de las medidas de mitigación de los efectos negativos de las restricciones sanitarias y de actividades empresariales (y, por ende, laborales), disposiciones que – como es lógico – nacieron con carácter provisional y excepcional.

En ese contexto, tenemos que el tratamiento de la disponibilidad de fondos de compensación por tiempo de servicios (CTS) ha sido uno de los aspectos que mayores cambios han advertido durante la emergencia sanitaria, y la regulación de este punto – como veremos – incluso termina superando la duración de la emergencia sanitaria, al seguir vigente una disposición que permite la libre disposición del 100% de los fondos de CTS hasta el 31 de diciembre del 2023,

DISPOSICIÓN NORMATIVA	REGULACIÓN	¿HASTA CUÁNDO?
Decreto de Urgencia N° 033-2020 del 27.03.2023	Libre disposición de fondos hasta S/ 2,400.00	31.12.2020
Decreto de Urgencia N° 038-2020 del 14.04.2023	Libre disposición de una remuneración para trabajadores en suspensión perfecta de labores.	Durante la emergencia sanitaria
Ley N° 31171 del 23.04.2021	Libre disposición del 100% de los fondos CTS	31.12.2021
Ley N° 31480 del 25.05.2022	Libre disposición del 100% de los fondos CTS. El trabajador puede hacer uno o varios retiros	31.12.2023

fecha que se presenta como un hito muy importante.

El objetivo de este artículo es graficar cuál es la regulación sobre la libre disposición de CTS vigente y cuál será cuando lleguemos a la fecha antes indicada.

Para destacar mejor la importancia de esta materia, es conveniente recordar que la CTS es un beneficio social cuyos fondos tienen – o tenían – carácter intangible

para el trabajador dependiente, hasta que ocurriese un evento de cese laboral, pues la finalidad de este beneficio es precisamente mitigar las contingencias derivadas de la terminación del vínculo laboral, razón por la cual se le suele reconocer como un seguro de desempleo.

Cronología regulatoria

Pese a que el origen de este beneficio social en el Perú se retrotrae a 1924, la regulación vigente de la CTS es de la década de 1990 (1991), reconociendo siempre el carácter intangible de los fondos. Sin embargo, es posible identificar disposiciones normativas que contemplaron excepciones a dicha regla, tales como i) la Ley N° 28461, emitida el 11 de enero del 2005, que autoriza el retiro del 80% de fondos para la adquisición de vivienda o terreno en programas promovidos por el Ministerio de Vivienda o el sector privado; y ii) la Ley N° 30334, dada el 24 de junio del 2015, que autoriza el retiro del exceso de cuatro remuneraciones (base intangible).

Ahora bien, a raíz de la emergencia sanitaria (marzo del 2020) se emitieron más disposiciones que permitieron la libre disponibilidad de estos fondos, al principio de carácter limitado, y luego sin tope alguno, como se indica en el cuadro.

Como podrá ya advertirse, pese a la culminación de la emergencia sanitaria nacional, durante todo el 2023 los trabajadores dependientes se encontrarán legalmente autorizados para disponer del retiro de la totalidad de los fondos de CTS.

Autorizaciones

Entonces, ¿cuál será la regulación sobre libre disponibilidad de CTS después del 31 de diciembre del 2023? Luego de dicha fecha quedará sin efecto la autorización normativa prevista en la Ley N° 31480, por lo que retomarán vigencia los lineamientos previstos en la Ley N° 30334; es decir, los trabajadores dependientes solo podrán disponer libremente (vía retiro) del exceso de cuatro remuneraciones que tengan depositados como fondo CTS; dicho de otro modo, deberá preservarse obligatoriamente un mínimo intangible de cuatro remuneraciones como fondo CTS.

Evidentemente, esta proyección es válida en tanto no se emita una nueva norma que amplíe el plazo de libre disposición de la CTS, lo cual, en nuestra opinión, sería desnaturalizar la finalidad de este beneficio social. Aunque en mayo pasado la bancada de Acción Popular presentó el proyecto de ley N° 5009/2022-CR, para autorizar esta libre disponibilidad hasta el 31 de diciembre del 2026, indicándose como fundamento la necesidad de otorgar liquidez económica a las familias afectadas por la pandemia, así como por los conflictos sociopolíticos surgidos tras la sucesión presidencial en diciembre del 2022.